



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0460- 2021 – MPCH-A

Chincheros, 29 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Proveído de gerencia municipal de fecha 29 de octubre del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 433-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 8057 de fecha 22 de octubre del 2021, solicitud con registro de mesa de partes N° 41920 de fecha 23 de setiembre del 2021 , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 264-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 07 de setiembre del 2021, se declara improcedente a la solicitud de nulidad de papeleta de infracción N° 011410 Tipo de infracción (M-03) conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, de fecha 19 de julio del 2021, solicitud presentada por el Sr. Moises Rosalino Garamendi Ramirez identificado con DNI N° 28274137, en merito a los fundamentos expuestos líneas arriba;

Que, mediante solicitud con registro de mesa de partes N° 41920 de fecha 23 de setiembre del 2021 el administrado Moises Rosalino Garamendi Ramirez Internpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 264-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 07 de setiembre del 2021, solicita declaré fundado el recurso administrativo de apelación argumentando lo siguiente: Que, según el INFORME N° 227-SGTSV-MPCH-2021, pues señala la Ing. Noemí Quispe delgado, haciendo alusión a los errores, que por cierto no realiza el descargo con el respectivo asidero legal, más bien se inclina a la fecha del ingreso de la solicitud de reconsideración de la papeleta de N° 011410, por haber ingresado en forma tardía, desconociendo que los recursos se da dentro de la ley N° 27444, son el recurso de nulidad, recurso de reconsideración, el cual el suscrito estaría hallando al silencio administrativo, ya que la infracción ha sido interpuesta el 19 de julio d e2021 y siendo notificado con la resolución después de 39 días hábiles";

Que, conforme al artículo 289° del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la "el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante ja circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenada, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. El peatón es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta, que se tipifiquen en el presente Reglamento";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito — Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece como una sanción muy grave, el circular en sentido contrario al tránsito autorizado dándole el código de M.03, Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

Que, en conformidad al artículo 10° de la Ley 27444 menciona las causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";



Que, en ese entender es de aplicación el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual señala que: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al recurso de apelación señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al 17. superior que examine lo actuado (...);

Que, el recurso de Apelación: "(. . .) Busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

Que, en cuanto a los argumentos de la solicitud de nulidad del Sr. Moisés Rosalino Garamendi Ramírez, se puede observar que en la papeleta de infracción N° 011410, se aprecia el mal llenado en el número de placa indicando B6Y612 siendo B6X612;

Que, el área de asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 433-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 8057 de fecha 22 de octubre del 2021 OPINA: ARTÍCULO PRIMERO: se DECLARARE PROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentada por el Sr. Moisés Rosalino Garamendi Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28274137, formulada contra la Resolución Gerencial N° 264-2021 -FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción N° 011410, infracción con el código (M03) de fecha 19 de julio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: se de por agotada la vía administrativa. ARTÍCULO TERCERO: se NOTIFIQUE a las partes interesadas;

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 29 de octubre del 2021 solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 433-2021-MPCH/G.A.J ;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, fórmese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentada por el Sr. **Moisés Rosalino Garamendi Ramírez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28274137, formulada contra la Resolución Gerencial N° 264-2021 -FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción N° 011410, infracción con el código (M03) de fecha 19 de julio de 2021, en merito a los considerandos señalados.

ARTICULO 2°: DAR por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y demás instancias para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO 4°: DISPONER la publicación del presente acuerdo en la página (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de acuerdo con Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
S.G.T.S.V 01
IMAGEN 01
ADM. 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHEROS

